PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91340835
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			HUMBERTO CORREA ARCHILA
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 10 # 11 - 24	TELÉFONO:	6479745
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**1113506442**	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES marzo AÑO 2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES marzo AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/03/18	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	4911

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 275.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 275.000	$ 0	$ 0	$ 275.000
SUBTOTALES:													**$ 275.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 275.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 11.500	$ 11.500	$ 0	$ 0	$ 11.500
SUBTOTALES:									**$ 11.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 11.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																			SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES							
																												PENSIÓN									SALUD							ARP													
																															FSP		APORTES VOLUNTARIOS																									
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
1	CC 91340835	CORREA ARCHILA HUMBERTO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PENS VEJ ACT	$ 2.200.000				NO																				$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	EPS017-FAMISANAR	30	$ 2.200.000	$ 275.000	$ 0	$ 275.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 2.200.000	91340835	$ 11.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO:	**$ 286.500**

Planilla Pagada

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 3849
RADICADO No. 2023_18153012 05 ENE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **CORREA ARCHILA HUMBERTO,** identificado(a) con CC No. 91,340,835, solicita el 3 de noviembre de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_18153012.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SALVAT EDITORES S A	19830710	19830731	TIEMPO SERVICIO	22
GALVIS RAMIREZ LTDA	19841101	19841107	TIEMPO SERVICIO	7
DEPARTAMENTO SANTANDER	19860801	19861230	TIEMPO SERVICIO	150
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUE	19870201	19870930	TIEMPO SERVICIO	240
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUE	19880602	19890209	TIEMPO SERVICIO	248
PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARA	19920102	19920915	TIEMPO SERVICIO	254
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCAR	19940308	19941231	TIEMPO SERVICIO	293
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCAR	19950101	19950209	TIEMPO SERVICIO	39
MUN BNGA	19960401	19960421	TIEMPO SERVICIO	21
MUN BNGA	19960501	19960731	TIEMPO SERVICIO	90
CONTRALORIA MUNICIPAL PIEDECUE	19960801	19960819	TIEMPO SERVICIO	19
MUN BNGA	19960801	19960807	TIEMPO SERVICIO	7
CONTRALORIA MUNICIPAL PIEDECUE	19960901	19961231	TIEMPO SERVICIO	120
CONTRALORIA MUNICIPAL PIEDECUE	19970101	19970630	TIEMPO SERVICIO	180
CONTRALORIA MUNICIPAL PIEDECUE	19970701	19971231	TIEMPO SERVICIO	180
CONTRALORIA MUNICIPAL PIEDECUE	19980101	19980128	TIEMPO SERVICIO	28
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19981001	19981026	TIEMPO SERVICIO	26
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19990201	19990907	TIEMPO SERVICIO	217
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20000201	20000930	TIEMPO SERVICIO	240
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20010201	20010303	TIEMPO SERVICIO	33
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20011001	20011011	TIEMPO SERVICIO	11

ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUE	20040301	20041130	TIEMPO SERVICIO	270
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUE	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUE	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
ALCALDIA MUN	20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA MUN	20060301	20061231	TIEMPO SERVICIO	300
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUE	20070101	20070331	TIEMPO SERVICIO	90
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUE	20070401	20071130	TIEMPO SERVICIO	240
ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUE	20071201	20071217	TIEMPO SERVICIO	17
COOPARTICIPESCTA	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
COOPARTICIPESCTA	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO	270
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20090101	20090101	TIEMPO SERVICIO	1
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20090201	20090214	TIEMPO SERVICIO	14
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20090401	20090630	TIEMPO SERVICIO	90
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20090701	20091231	TIEMPO SERVICIO	180
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20110201	20110630	TIEMPO SERVICIO	150
EMP MUTUAL PARA EL DLLO INTEGR	20110701	20110831	TIEMPO SERVICIO	60
EMP MUTUAL PARA EL DLLO INTEGR	20120101	20120121	TIEMPO SERVICIO	21
EMP MUTUAL PARA EL DLLO INTEGR	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20120301	20120315	TIEMPO SERVICIO	15
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20130101	20130228	TIEMPO SERVICIO	60
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO	300
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20170201	20170531	TIEMPO SERVICIO	120
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20170701	20171130	TIEMPO SERVICIO	150
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20180201	20180630	TIEMPO SERVICIO	150
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20181201	20181229	TIEMPO SERVICIO	29
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20200101	20200630	TIEMPO SERVICIO	180
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20201101	20201231	TIEMPO SERVICIO	60
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20220101	20220731	TIEMPO SERVICIO	210
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20220801	20221231	TIEMPO SERVICIO	150
CORREA ARCHILA HUMBERTO	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360

SUB 3849
05 ENE 2024

Que una vez revisada la Historia Laboral se evidencian los siguientes tiempos cotizados a cajas diferentes a Colpensiones:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
GOBERNACION DE SANTANDER	1/08/1986	30/12/1986	I.P.S.S.	150

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	1/02/1987	30/09/1987	CAJA DE PREVISION MUNICIPAL	240
MUNICIP... PIEDECUESTA	2/06/1988	9/02/1989	CAJA DE PREVISION MUNICIPAL	248
PERSONERIA BUCARAMANGA	2/01/1992	15/09/1992	FONDO TERR DE PENSIONES	254
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	8/03/1994	31/12/1994	SEB SECRETARIO GENERAL	293
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	1/01/1995	9/02/1995	SEB SECRETARIO GENERAL	39

SUB 3849
05 ENE 2024

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,391 días laborados, correspondientes a 1,341 semanas.

Que nació el 3 de noviembre de 1961 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de*

invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

SUB 3849
05 ENE 2024

Cuando el promedio base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos

	para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Subsidiado	...iente de la última semana efectivamente cotizada, previo ...o de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

SUB 3849
05 ENE 2024

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 4,024,268 x 63.77 = $2,566,276

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IP	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	3 de noviembre de 2023	1 de enero de 2024	1,564,279.00	4,024,268.00	2	63.77	2,566,276.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	586
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE SANTANDER	150
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	468
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8160

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2024

"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023 o el Salario Mínimo Mensual Vigente para el 2024, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de

Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

SUB 3849
05 ENE 2024

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **CORREA ARCHILA HUMBERTO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2024 = $2,566,276

"PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2024 será establecida de conformidad con el decreto expedido por el Gobierno Nacional."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202401 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BUCARAMANGA CR 35A 51 41 CABECERA DEL LLANO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	586
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE SANTANDER	150
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	488
COLPENSIONES	8160

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CORREA ARCHILA HUMBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá

hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. SUB 3849 05 ENE 2024

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

FRANCISCO DE JESUS SOLER CANTILLO

COL-VEJ-03-501,1